



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2019-01160-00

A favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra de **MARTHA CONSTANZA SALCEDO PINEDA** mediante proveído del 12 de noviembre de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **1610932**

1º La suma de **\$1.991.999,00.**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 2 de mayo al 2 de octubre de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$60.393.128,00** correspondiente al capital acelerado.

4º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique el Banco de la Republica, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **18 de octubre de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. **2098906**

5º La suma de **\$4.470.943** correspondiente al capital

6º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **10 de agosto de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **MARTHA CONSTANZA SALCEDO PINEDA** notifico por aviso del mandamiento ejecutivo [Folios 99 a 102 Cud.1]. Dentro del término otorgado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. Los documentos allegados como título ejecutivos, esto es, los Pagares No. **1610932** y **2098906** cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública **Nº966** del 9 de mayo de 2013 que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folios 30 a 81 Cud.1]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-829602** [Folios 2 a 7 – 026SolicituddeSecuestro]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta de los referidos bienes [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 01 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Folio 92 Cuaderno Principal

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8be0ee79bdfcab5bcc47fc0d9aeaf1fc36da285454eab20e819bf87e66288c**

Documento generado en 29/07/2022 09:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>